



Proyecto de Ley N° 4085/2022-JNE



Presidencia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 26 de enero de 2023

Oficio N.° 041-2023-P/JNE

Señor

Don JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar
Cercado de Lima.-



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VALENZUELA Delia
Milagros FAU 20131378540 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 12:53:34-05C



Asunto: Proyecto de Ley que modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 55 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, e incrementa el número de miembros de mesa suplentes.

Al respecto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la Oficina Nacional de Procesos realizar su labor, en concordancia con su función esencial, como es la de velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

En tal sentido, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 18 de enero de 2022, así como el citado proyecto de ley que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Delia Milagros Espinoza Valenzuela
Presidenta (e)
Jurado Nacional de Elecciones



OFICIALIA MAYOR	
☒ DGP	☒ PROTOCOLO
☒ DGA	☒ PARTICIPACIÓN CIUDADANA
☒ LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☒ PREV. Y SEGURIDAD
☒ CENTRO DE ESTUDIOS	☒ COMUNICACIONES
☒ COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☒ FONDO EDITORIAL
☒ PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☒ ENLACE
☒ PROCURADURÍA	☒
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	
☒ CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☒ AUTORIZADO
☒ REVISIÓN SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☒ ARCHIVO
☒	☒ INFORME

Av. Acacias de Piñón N.° 1070
Lima, Perú
Central Telefónica: 311-1700 anexo 2003
www.jne.gob.pe

Rv-1052511



Jurado Nacional de Elecciones
Presidencia

RESOLUCIÓN N.º 011-2023-P/JNE

Lima, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

VISTOS: el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 16 de enero de 2023 y la Resolución N.º 008-2023-P/JNE del 18 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el *quorum* necesario para las sesiones del Pleno es de cuatro (4) miembros; por lo que, en ausencia del titular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) puede continuar con las sesiones conforme a lo dispuesto en el referido cuerpo normativo.
2. Mediante el acuerdo y la resolución del visto, se autoriza el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Ginebra (Suiza), del 21 hasta el 28 de enero de 2023, del señor magister Jorge Luis Salas Arenas, presidente del JNE.
3. Con el fin de dar continuidad a la carga jurisdiccional y administrativa; así como prever cualquier asunto que el Pleno del JNE deba atender de forma urgente, corresponde encargar el Despacho de la Presidencia del JNE a la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, mientras dure la comisión de servicios antes indicada.

En uso de las facultades de las que está investida esta Presidencia,

RESUELVE:

ENCARGAR el Despacho de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, para atención de temas jurisdiccionales y administrativos, a la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 21 hasta el 28 de enero de 2023, por ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:20

Firmado Digitalmente
por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:23

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

VISTA: la propuesta del proyecto de ley que modifica el artículo 202 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y

Firmado Digitalmente
por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia
Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:14:58

CONSIDERANDO QUE:

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa, conferido en el artículo 178 de la Norma Fundamental, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 202 de la LOE e incrementa el número de miembros de Mesa Suplentes.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:38

La propuesta legislativa tiene por objeto fortalecer un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la ONPE realizar su labor, en concordancia con su función esencial, como es la de velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

El padrón electoral se cierra 365 días antes de un proceso electoral, es decir, un año antes de celebrarse las elecciones. Con posterioridad al cierre, el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales sufre modificaciones, entre otros, por la inscripción de fallecimientos que no se incluyen en el Padrón Electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y utilizado en un proceso electoral.

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentín FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:02

Tal situación no es comprendida por el ciudadano (elector) de a pie, porque si el día de elecciones acude a su mesa de sufragio y observa que en la lista de electores hábiles se encuentra el vecino, amigo o familiar que meses antes falleció, es casi seguro que tendrá dudas sobre la transparencia de las elecciones, las cuales luego se pueden reflejar en denuncias infundadas, cuestionando el proceso electoral, como sucedió en las Elecciones Generales 2021¹.

Firmado Digitalmente
por:
SANCHEZ
VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:50

¹ <https://observatorio.onpe.gob.pe/chequea/onpe-elecciones-regionales-y-municipales-2022-muertos-no-votan-pruebas-desinformacion/>



Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:21



Firmado Digitalmente
por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:25

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

Por ello, resulta necesario que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, luego de aprobado el Padrón Electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, remita la relación de ciudadanos fallecidos en forma mensual a la ONPE.

Firmado Digitalmente
por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia
Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:14:59

En ese sentido, la fórmula legislativa es la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DE
LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 202 de la Ley N.°
26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Modifíquese el artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 202.-El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las mesas de sufragio. Luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias”.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:41

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:06

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

- 1. APROBAR** el “Proyecto de Ley que modifica el artículo 202 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones”.
- 2. DISPONER** su remisión al Congreso de la República para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.

Firmado Digitalmente
por:
SANCHEZ
VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:48:22



Firmado Digitalmente
por:
MARIA ALEXANDRA
MARALLANO MURO
Fecha: 20/01/2023
18:59:27

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(18/1/2023)

3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

Firmado Digitalmente
por:
ESPINOZA
VALENZUELA Delia
Milagros FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
14:15:00

SALAS ARENAS
ESPINOZA VALENZUELA
RAMÍREZ CHÁVARRY
SANJINEZ SALAZAR
SÁNCHEZ VILLANUEVA

Marallano Muro
Secretario General (e)

Firmado Digitalmente
por:
RAMÍREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 20/01/2023
14:08:42

cop

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:35:08

Firmado Digitalmente
por:
SANCHEZ
VILLANUEVA
Vicente Miguel FAU
20131378549 soft
Fecha: 20/01/2023
13:13:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4085/2022-JNE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 55° DE LA LEY N° 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES E INCREMENTA
EL NÚMERO DE MIEMBROS DE MESA
SUPLENTE**

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N°26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, inciso 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA
DE ELECCIONES**

**Artículo 1°.- MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES**

Artículo 55.- Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular.

La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En este mismo acto son sorteados otros ~~seis~~ miembros, que tienen calidad de suplentes.

En la selección de la lista de ciudadanos a que se refiere el párrafo precedente y en el sorteo de miembros de Mesas de Sufragio, se pueden utilizar sistemas informáticos.

Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción de la Mesa correspondiente o a los que aún no hayan realizado dicha labor.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estando a competencias establecidas de la ONPE, se señaló al Jurado Nacional de Elecciones la necesidad de modificación normativa relacionada a las elecciones primarias y se remitió el presente proyecto de ley con el siguiente fundamento.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene por función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, tal como se dispone en el artículo 2 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la ONPE (LOONPE), en concordancia con lo prescrito en el artículo 176 de la Constitución Política.

El artículo 55 de la vigente Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), dispone que «Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular. La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes. (...)».

También la ONPE, como autoridad máxima en la ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, tiene, de acuerdo con lo prescrito en el literal c) del artículo 5 de su ley orgánica, la función de «Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente». Es dentro de estas acciones que le corresponde designar conforme a ley a los miembros de mesa, entregarles sus credenciales y capacitarlos.

Bajo el marco normativo expuesto, la ONPE despliega esfuerzos durante la organización y ejecución de procesos electorales, de consultas populares y de referéndum, con el fin de **garantizar el ejercicio del derecho de sufragio**, de todos los ciudadanos. Este último se materializa en el voto de la ciudadanía ante las mesas de sufragio.

Sin embargo, durante años, la ONPE viene enfrentando ciertas situaciones que dificultan la instalación oportuna de las mesas de sufragio. Y es que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los miembros de mesa deben apersonarse en el local de votación a las 07:30 Hrs., a fin de que a las 08:30 Hrs. se instale la mesa de sufragio y comience a funcionar. Sin embargo, esta disposición no se cumple cabalmente, siendo sus principales factores el ausentismo de los miembros de mesa titulares y/o suplentes y la tardanza de estos frente a la hora convocada. A su vez, ello origina que los electores se sientan incómodos y reclamen por las extensas colas que se forman y por las horas que deben esperar para que se instale su mesa de sufragio.

También otro factor que origina el ausentismo de los electores es las tachas y exclusiones de oficio a los miembros de mesa. Y es que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la LOE, «cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o cualquier personero puede formular las tachas que estime pertinentes contra los ciudadanos sorteados como miembros de mesa titulares o suplentes, dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación». Si dicha tacha es fundada, el miembro de mesa tachado no podrá ejercer el cargo.

De igual forma, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de sus Jurados Electorales Especiales, dispone la exclusión de oficio cuando advierte que los miembros de mesa

sorteados sean titulares o suplentes, se encuentran impedidos de ejercer tal cargo, conforme se regula en el artículo 57 de la LOE, lo cual repercute directamente en la instalación oportuna de la mesa de sufragio.

Ahora bien, las situaciones antes descritas no son ajenas a nuestra legislación, pues con el fin de poder superarlas, el penúltimo párrafo del artículo 250 de la LOE establece que ante la inconcurrencia de los miembros de mesa titulares y los suplentes, el Presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el Presidente de la Mesa que le sigue en numeración, selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las ocho y cuarenta y cinco (08:45) horas; hora que se extiende en muchos casos hasta antes de las 12.00 ante la negativa de los electores de asumir la función de miembros de mesa. Por tanto, consideramos que la solución regulada en el artículo antes citado no es suficiente.

Es necesario precisar que la labor de los miembros de mesa es la más exigente e importante el día de una elección. Estos se constituyen en la máxima autoridad durante la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio y sus decisiones son autónomas. Asimismo, resuelven por mayoría las situaciones problemáticas que se presenten durante la jornada, pero, sobre todo, tienen el deber de respetar y hacer respetar la voluntad de los electores durante el escrutinio, garantizando que los resultados sean el reflejo de la voluntad de los ciudadanos.

Para ello, es relevante que quienes ejerzan el cargo de miembros de mesa estén debidamente capacitados. Y es que, si bien es cierto que la ley faculta que ante la ausencia de los miembros de mesa titulares y/o suplentes, la mesa de sufragio se pueda conformar con los electores de la cola, también lo es que estos electores no han sido debidamente capacitados y no cuentan la información necesaria que les permita ejercer cabal y eficientemente su función.

Por lo antes señalado, se propone modificar la legislación electoral, ampliando el número de suplentes de 3 a 6. Así, ante la convocatoria de más suplentes, se incrementa la posibilidad de que las mesas de sufragio se instalen a tempranas horas y los electores puedan emitir su voto tranquilamente sin necesidad de esperar por horas.

Como reiteramos, la presencia de los miembros de mesa -tanto titulares como suplentes- a la hora convocada permitirá instalación de la mesa de sufragio a la hora que la ley manda, evitando así malestar de los electores y evitando conglomeraciones; más aún en estos tiempos donde los cuidados y medidas de prevención contra el COVID 19 como es el distanciamiento, aún siguen siendo necesarios.

Esta propuesta no solo incidirá en la temprana instalación de mesas de sufragio y el voto ordenado de los electores, sino también que nos permitirá contar con miembros de mesa debidamente capacitados.

Aunado a lo anterior, la capacitación de los miembros de mesa es un factor importante para el efectivo ejercicio de sus funciones. Es durante las capacitaciones que los miembros de mesa van a conocer las labores y atribuciones que tienen durante la jornada electoral lo cual se verá reflejado en los resultados electorales. Es importante recalcar que la labor del miembro de mesa tiene incidencia en la legibilidad y validez de las actas electorales, evitando que sean observadas de tal manera que los resultados sean el real reflejo de la voluntad popular.

De esta forma, habiendo expuesto la importancia que representa para el desarrollo de las elecciones la concurrencia oportuna de los miembros de mesa y su capacitación estimamos necesario se modifique el artículo 55 de la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto del número de suplentes al cargo de miembros de mesa.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley generará un incremento mínimo en el presupuesto. Sin embargo, resulta de suma importancia asegurar la instalación de las mesas de sufragio dentro de las horas señaladas en la normativa electoral y que dichos miembros hayan sido previamente capacitados, lo cual contribuirá al éxito de las elecciones.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa fortalecerá un conjunto de aspectos operativos y logísticos que permitirán a la ONPE realizar su labor; resultando conforme con el marco competencial, estableciendo medidas razonables y proporcionales, con miras de garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, consultas populares o referéndum y cumplir con sus funciones constitucionalmente otorgadas como garantizar el ejercicio al sufragio y es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios de los procesos electorales sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada por votación directa en las urnas.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado n.º 1 del Acuerdo Nacional, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, el cual está orientado a asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder; aceptando que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con dicho objetivo, el Estado: a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad¹.

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>